



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO, META

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, la señora **MARIA DORIS OSORIO CALDERON, identificada con C.C.No.40.430.342**, pague (n) a favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT 860007738-9**, las siguientes cantidades:

Pagaré No 41003090037982

1.-TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$367.353=), por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de ENERO de 2020, contenida en el Pagare No 41003090037982

1.1.-DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$278.676=): por concepto de intereses remuneratorios del capital anterior, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, liquidados desde el 6 de DICIEMBRE de 2019 hasta el 5 de ENERO de 2020.

1.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de ENERO de 2020 desde el día 6 de ENERO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

2.-TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$371.236=). por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de FEBRERO de 2020, contenida en el Pagare No 41003090037982

2.1.-DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOS PESOS M/CTE (\$275.002=): por concepto de intereses remuneratorios del capital anterior, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, liquidados desde el 6 de ENERO de 2020 hasta el 5 de FEBRERO de 2020.

2.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de FEBRERO de 2020 desde el día 6 de FEBRERO de

2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación. de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

3.-TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$375.160=) por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de MARZO de 2020, contenida en el Pagare No 41003090037982

3.1.-DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$271.290=). por concepto de intereses remuneratorios del capital anterior, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, liquidados desde el 6 de FEBRERO de 2020 hasta el 5 de MARZO de 2020.

3.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de MARZO de 2020 desde el día 6 de MARZO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

4.-TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$379.124=), por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de ABRIL de 2020, contenida en el Pagare No 41003090037982

4.1.-DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$267.539=): por concepto de intereses remuneratorios del capital anterior, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, liquidados desde el 6 de MARZO de 2020 hasta el 5 de ABRIL de 2020.

4.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de ABRIL de 2020 desde el día 6 de ABRIL de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

5.-TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OOS pasos M/CTE (\$383.132=). por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de MAYO de 2020, contenida en el pagare No 41003090037982

5.1.-DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$263.747=). por concepto de intereses remuneratorios del capital anterior, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, liquidados desde el 6 de ABRIL de 2020 hasta el 5 de MAYO de 2020.

5.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de MAYO de 2020 desde el día 6 de MAYO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

6.-TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$387.182=). por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de JUNIO de 2020, contenida en No 003090037982

6.1.-DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$259.916=), por concepto de intereses remuneratorios del capital anterior, de acuerdo al plan de amortización convenido con cliente, liquidados desde el 6 de MAYO de 2020 hasta el 5 de JUNIO de 2020.

6.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de JUNIO de 2020 desde el día 6 de JUNIO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

7.-TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$391.274=). por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de JULIO de 2020, contenida en el Pagare No 41003090037982

7.1.-DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$256.044=). por concepto de intereses remuneratorios del capital anterior, de acuerdo al plan de amortización convenida cliente, liquidados desde el 6 de JUNIO de 2020 hasta el 5 de JULIO de 2020.

7.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de JULIO de 2020 desde el día 6 de JULIO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

8.-TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$395.410=). por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de AGOSTO de 2020, contenida en el Pagare No 41003090037982

8.1.-DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$252.131=). por concepto de intereses remuneratorios del capital anterior, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, liquidados desde el 6 de JULIO de 2020 hasta el 5 de AGOSTO de 2020.

8.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de AGOSTO 2020 desde el día 6 de AGOSTO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.-TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$399.590=): por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de SEPTIEMBRE de 2020, contenida en el Pagare No 41003090037982.



9.1.-DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$248.177=), por concepto de intereses remuneratorios del capital anterior, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, liquidados desde el 6 de AGOSTO de 2020 hasta el 5 de SEPTIEMBRE de 2020.

9.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de SEPTIEMBRE de 2020 desde el día 6 de AGOSTO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación. d: acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- VEINTE MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.030.867=) como saldo de capital de la obligación (descontando lo correspondiente a las cuotas en mora).

10.1.-Por los intereses moratorios, sobre el saldo del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, de conformidad con el Decreto No. 4090 de 2006 y el Decreto No. 18 de 2007, teniendo en cuenta que el crédito es de consumo en la modalidad de libranzas, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

11.- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** de esta misma
fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1-El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada MARIA DORIS OSORIO CALDERON C.C.No.40.430.342, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$42.000.000.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue el demandado MARIA DORIS OSORIO CALDERON C.C.No.40.430.342, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO-META la medida se limita hasta la suma de \$42.000.000.00, Líbrense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/JEFE DE DESARROLLO HUMANO-DIRECCION DE PERSONAL de dicha entidad, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

15/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**